

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, **LUIS M. CASTRO DÍAZ**, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-03**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 7 de agosto de 2002.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Carmen López Dipini
2. Hon. María N. Álvarez Márquez
3. Hon. Wilfredo Rosa Santory
4. Hon. Miguel Rodríguez Vega
5. Hon. Rose V. Nieves Ruiz
6. Hon. Nardén Jaime Espinosa
7. Hon. Víctor Velázquez Casillas
8. Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez
9. Hon. José L. Burgos Millet
10. Hon. Saúl González Gerena
11. Hon. Juana C. González Irizarry
12. Hon. Efraín Díaz Robledo
13. Hon. Pedro J. Cruz Cruz
14. Hon. Nydia M. Vega Cintrón
15. Hon. Sonia L. Vázquez García

EN CONTRA:

Ninguno.

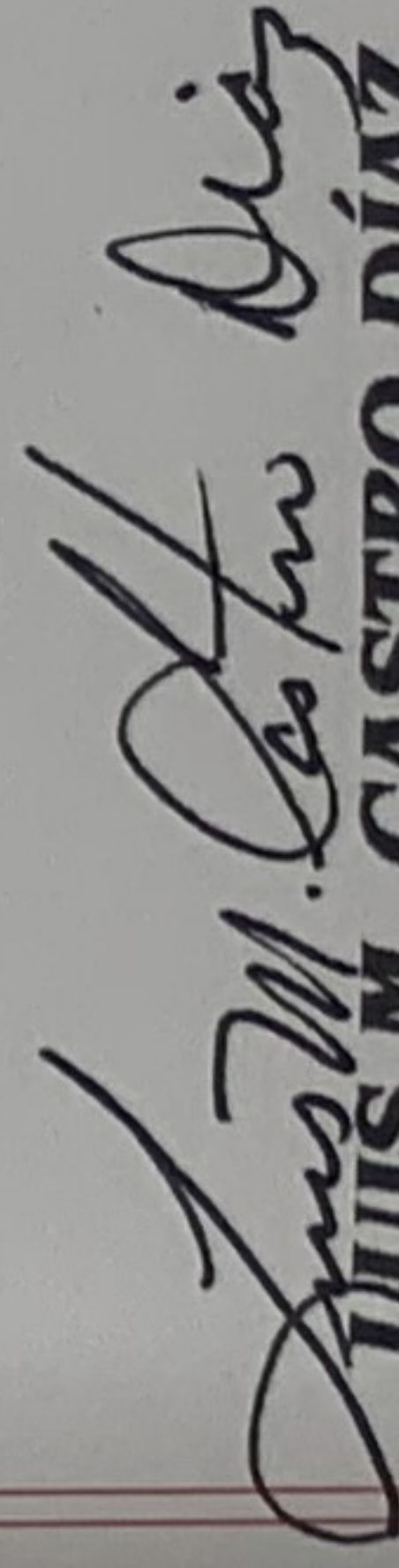
ABSTENIDOS:

Ninguno.

AUSENTES:

1. Hon. Ángel C. Cora Romero

Certifico Correcto:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERO RICO

Proyecto Núm. 4
Ordenanza Núm. 7

Serie 2002-2003

Presentada por: la Administración

"PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO VII DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES PARA LAS GUARDIAS MÉDICAS, Y PARA OTROS FINES".

Por cuanto: El 6 de septiembre de 2000 se aprobó la Ordenanza #5, Serie 2000-01,

"Para Reglamentar la Contratación y Pago de Servicios y Guardias Médicas en el Municipio de Humacao."

Por Cuanto: La Orden Administrativa Núm. 154 y 157 de la Dra. Carmen Feliciano, Ex-Secretaria de Salud del Estado Libre Asociado de P.R., fijó la compensación de médicos que prestan servicios de guardias médicas de lunes a viernes, sábado, domingo y días feriados en diferentes pueblos de Puerto Rico en \$30.00 dólares o más la hora.

Por Cuanto: El Municipio de Humacao realizó una investigación sobre los honorarios de las guardias médicas según lo establece el Artículo VII, Sección 2 del Reglamento, y encontró lo siguiente: Las cantidades no son suficientes ni atractivas, y es difícil el reclutamiento de médicos por el pago a sus servicios.

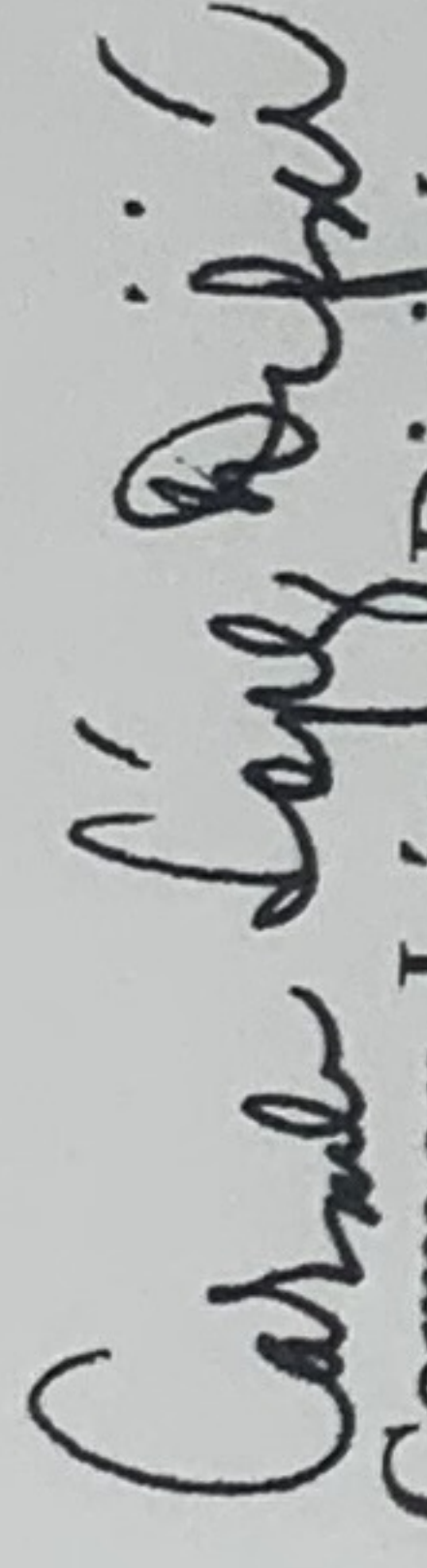
Por Tanto: Ordénese, como por la presente se ordena, por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico:

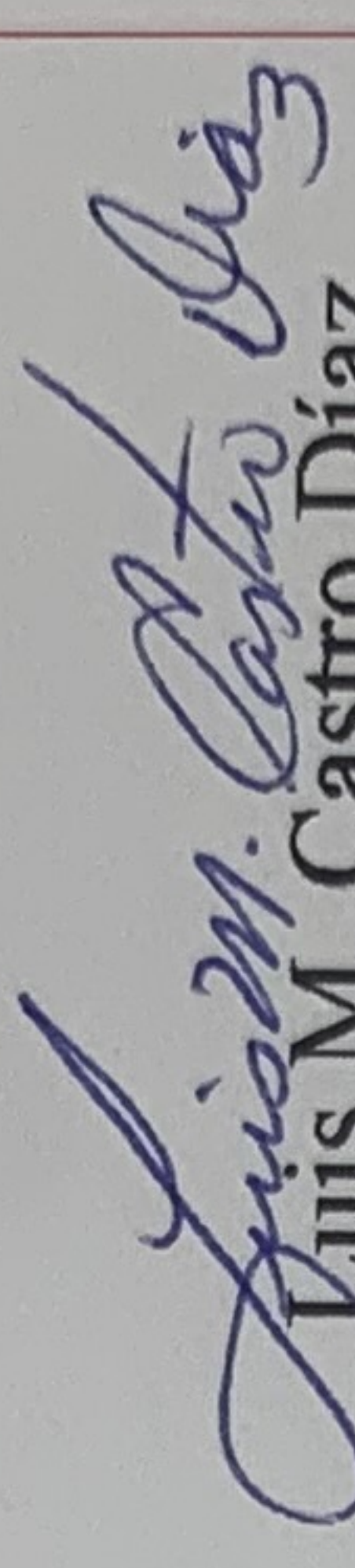
Sección 1: Enmendar el Artículo VII del Reglamento para el Pago y Contratación de Servicios Municipales para las Guardias Médicas para que las secciones a y b lean:

- a. De lunes a viernes de 3:00 a.m. a 11:00 p.m. - treinta dólares (\$30.00) la hora.
- b. Sábados, domingos y días feriados de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. y de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. - treinta y cinco dólares (\$35.00) la hora.

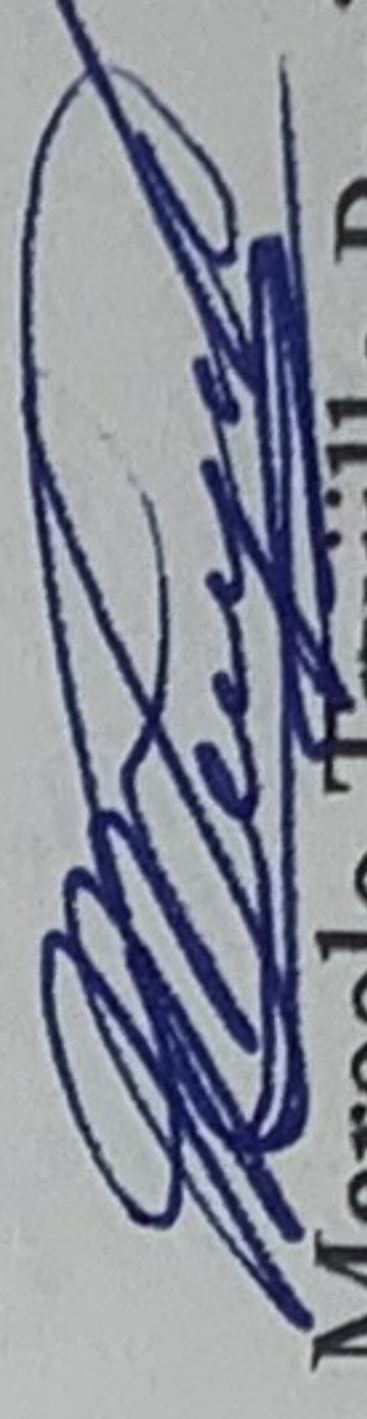
Sección 2: Enviar copia de esta enmienda al Administrador(a) del C.D.T. de Humacao y al Departamento de Finanzas.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 7 DE AGOSTO DE 2002.


Carmen López Dipini
Presidenta


Luis M. Castro Díaz
Secretario

**SOMETIDA ANTE MI CONSIDERACIÓN EL 19 DE agosto
DE 2002, Y FIRMADA POR MÍ EL 19 DE agosto DE 2002.**


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 4
Ordenanza Núm. 7

Serie 2002-03

Presentada por: La Administración

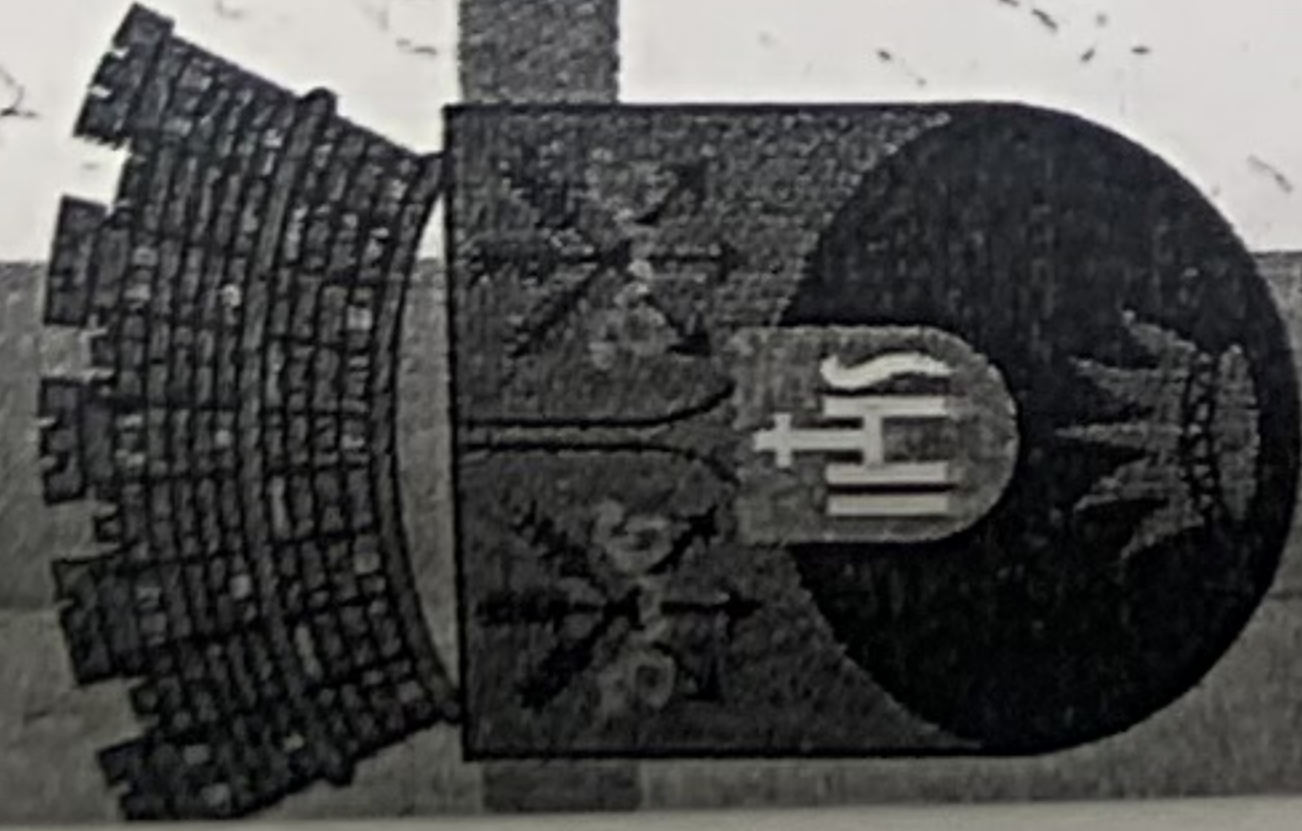
"PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO VII DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES PARA LAS GUARDIAS MÉDICAS Y PARA OTROS FINES".

INDICE AL APÉNDICE

1. CARTA ENVIADA POR EL HON. MARCELO TRUJILLO PANISSE
2. COPIA DEL ARTICULO VII DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES PARA LAS GUARDIAS MÉDICAS.

De...
p. 24pados, con...
p.m. a 11:00 p.m.
Enviar copia de e...
y al Departamento...
HUMACAO, P...
APROBADA

Presidentes
Carmen Lopez D...
DE 2002, Y FIR...
SOMETIDA A...



Escudo
Humacao

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
GOBIERNO MUNICIPAL
Apartado 178
Humacao, Puerto Rico 00792

Hon. Marcelo Trujillo Pánisse
Alcalde

22 de julio de 2002

Hon. Carmen López Dipini
Presidenta
Legislatura Municipal

Honorable Presidenta:

Hemos realizado una investigación sobre las tarifas u honorarios que se pagan a los médicos en diferentes lugares por trabajar las llamadas "Guardias Médicas". Esta investigación fue realizada para lograr la contratación de los médicos que trabajan en la Sala de Emergencia de nuestro C.D.T.

En el Artículo VII del Reglamento para la Contratación y Pago de Guardias Médicas aprobado mediante la Ordenanza Núm. 5, Serie 2000-2001, del 6 de septiembre de 2000, se dispone que se someterá a la Legislatura Municipal el resultado de la investigación que se realice sobre los honorarios de las guardias médicas con el fin de enmendar dicho reglamento.

Nuestra investigación reflejó que las cantidades que se indican en el reglamento no son suficientes ni atractivas para lograr la contratación para las guardias. Los honorarios a los que hemos acordado con los médicos y por lo que se pactará en los contratos serán los siguientes:

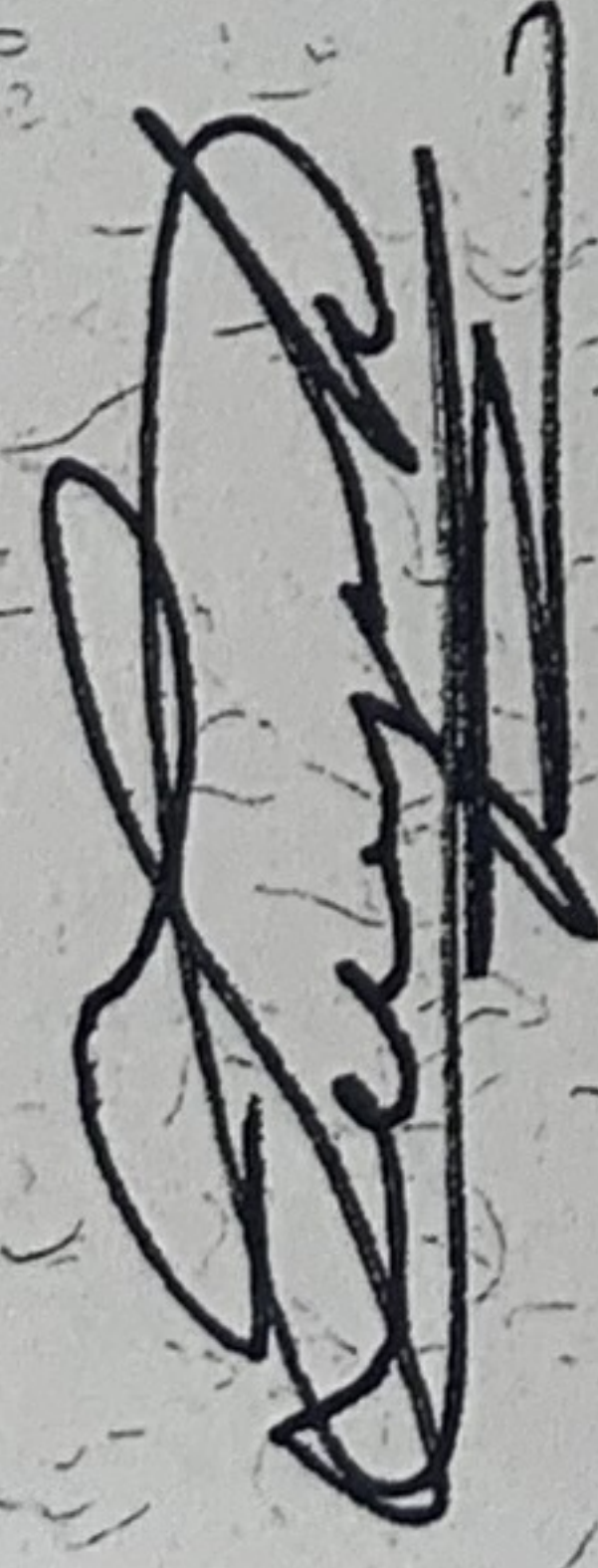
- Turno de lunes a viernes de 3:00 a 11:00 p.m. serán de \$30/hora
- Turnos sábados y domingos de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. y de 3:00 a 11:00 p.m. serán \$35/hora
- Turnos días feriados oficiales de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. y 3:00 a 11:00 p.m. serán \$35/hora.

Hon. Carmen López Dipini
22 de julio de 2002
Página 2

Le incluyo algunos documentos que fueron utilizados para esta investigación para que pueda evaluarlos y procedan a enmendar el reglamento sobre las Guardias Médicas referido.

De requerir información adicional sobre este particular no dude en comunicarse con este servidor para solicitarla.

Cordialmente,

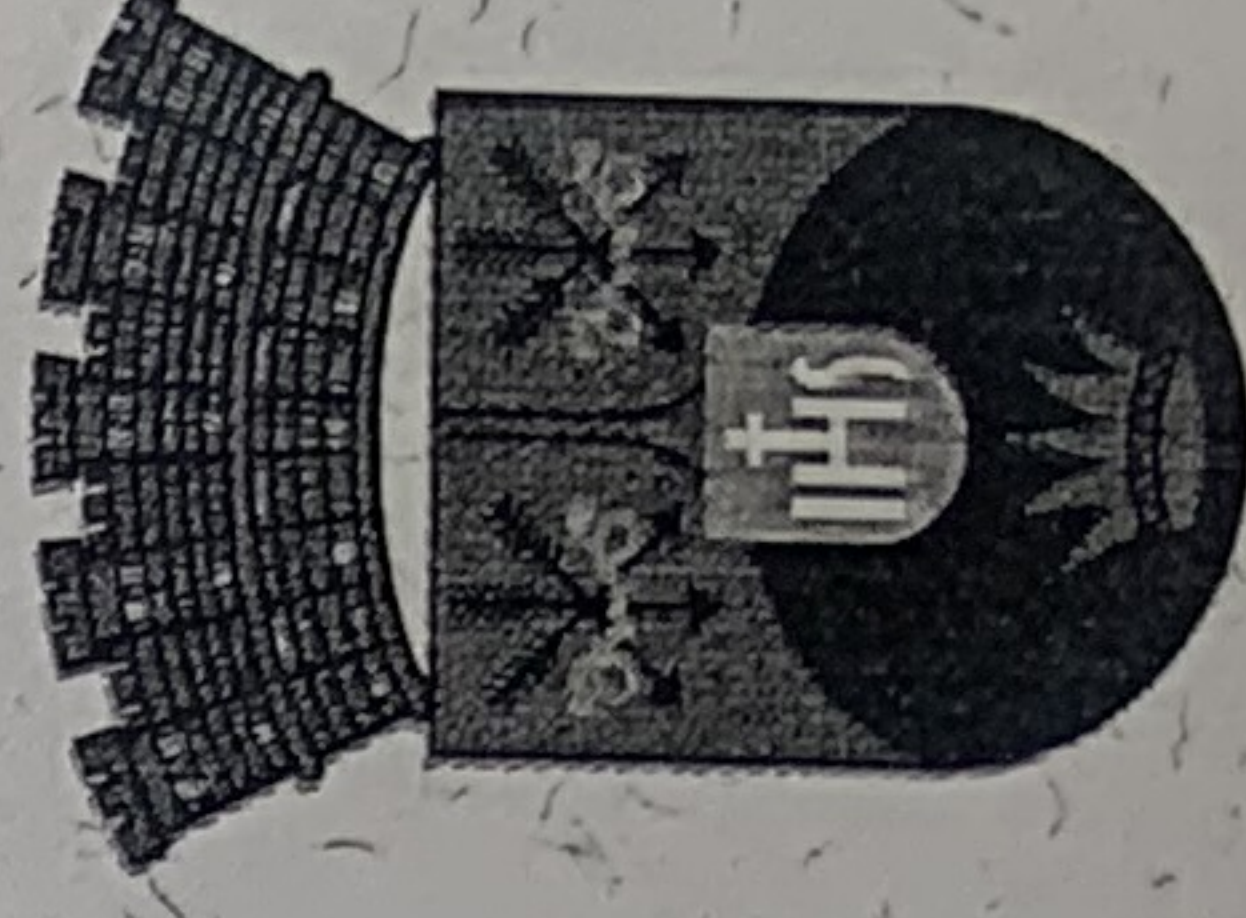


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

c Sra. Grace Napolitano
Secretaria Municipal

Anejos

Windows/Guardias Méd CDT para evaluación López Dipini-22-jul-02



período de vigencia de la póliza, independientemente del momento en que se haga una reclamación. La(s) póliza(s) en cuestión lo serán en límites no menores de cien mil (100,000) dólares por incidente y de trecientos mil (300,000) dólares por agregado.

El asegurador emitirá un endoso en el que figurará como coasegurado el Municipio durante la vigencia del contrato y por el que se comprometerá a notificar su cancelación o no renovación al Municipio con por lo menos treinta (30) días antes de su vencimiento o cancelación.

2. De cancelarse o no renovarse la(s) póliza(s) a que se refiere el párrafo anterior el contrato entre las partes quedará igualmente cancelado.

ARTÍCULO VII - COMPENSACIÓN

A. MEDICOS

1. La compensación por servicios profesionales que preste el contratista en su capacidad de médico en las Guardias Médicas para la(s) que se contrate se fija, sirviendo de base la Orden Administrativa Núm. 111 del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, de la siguiente forma:

- a. De lunes a viernes - se pagará hasta un máximo de veintidós dólares (\$22.00) la hora.

- b. Sábado, domingo y días feriados - se pagará hasta un máximo de veinticinco dólares (\$25.00) la hora.

2. Si el Municipio no pudiera tener el personal suficiente que pueda rendir los servicios médicos, según el Artículo VI de este Reglamento, por razón de que las Guardias Médicas en el sector privado sean compensadas en cantidades más altas que las aquí dispuestas, entonces el Alcalde dispondrá la realización de la investigación pertinente para llegar a conocer la cauntía que deba pagarse, contratará por la suma que entiende razonable a los médicos que fuere, y someterá a la Asamblea Municipal sus hallazgos con las recomendaciones que considere adecuadas para que ésta enmiende el presente Reglamento. Hasta tanto no actúe la Asamblea Municipal, la suma que determine el Alcalde prevalecerá. >

B. OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD

1. La compensación por servicios profesionales que preste el contratista de "otros profesionales de la salud" en las Guardias Médicas se determinará basado en hasta vez y media la compensación básica por hora que de ordinario pagaría el Municipio a un empleado regular que ocupe una posición del profesional a ser contratado, sumándoles las cuantías que por beneficios marginales habría de proveer de ser empleado suyo.

2. Si no pudiera tenerse el personal suficiente o necesario que pueda rendir los servicios profesionales que rinde "otros profesionales de la salud" y resultare que ello obedece a que las Guardias Médicas en el sector privado son compensadas en cantidades más altas que las aquí dispuestas, entonces el Alcalde contratará provisionalmente al o los "otros profesionales de la salud" por la cantidad por hora que determine, y someteré a la Asamblea Municipal sus hallazgos con las recomendaciones que considere adecuadas para que ésta enmiende el presente Reglamento. Hasta tanto no actúe la Asamblea Municipal, la suma que determine el Alcalde prevalecerá.

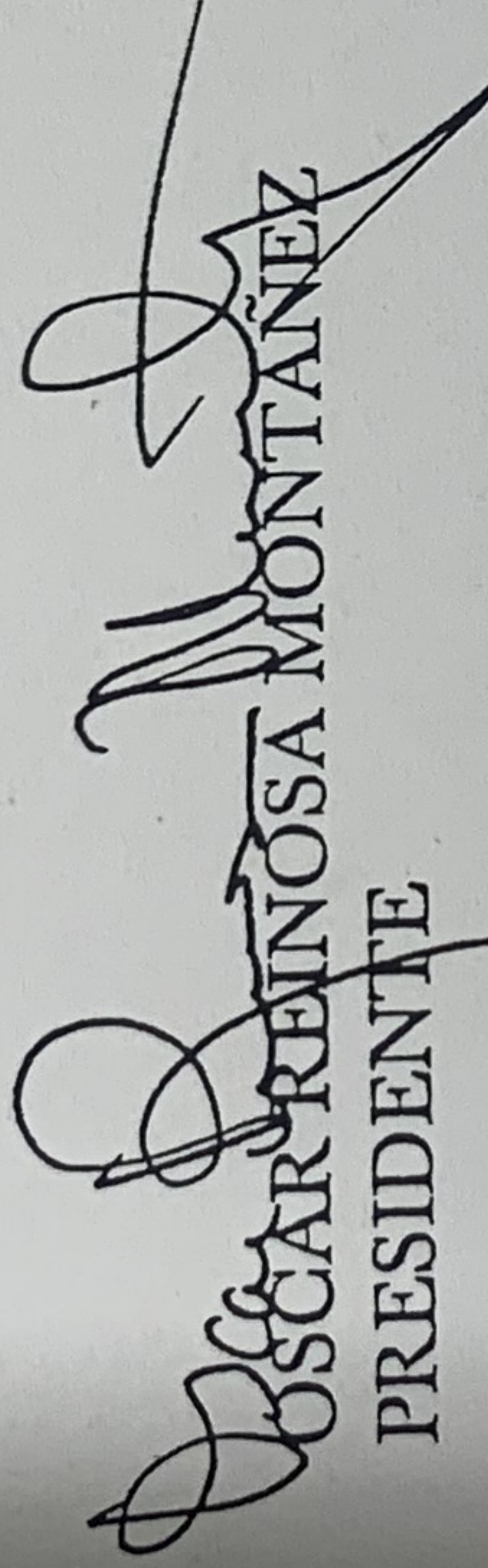
ARTÍCULO VIII - SEPARABILIDAD

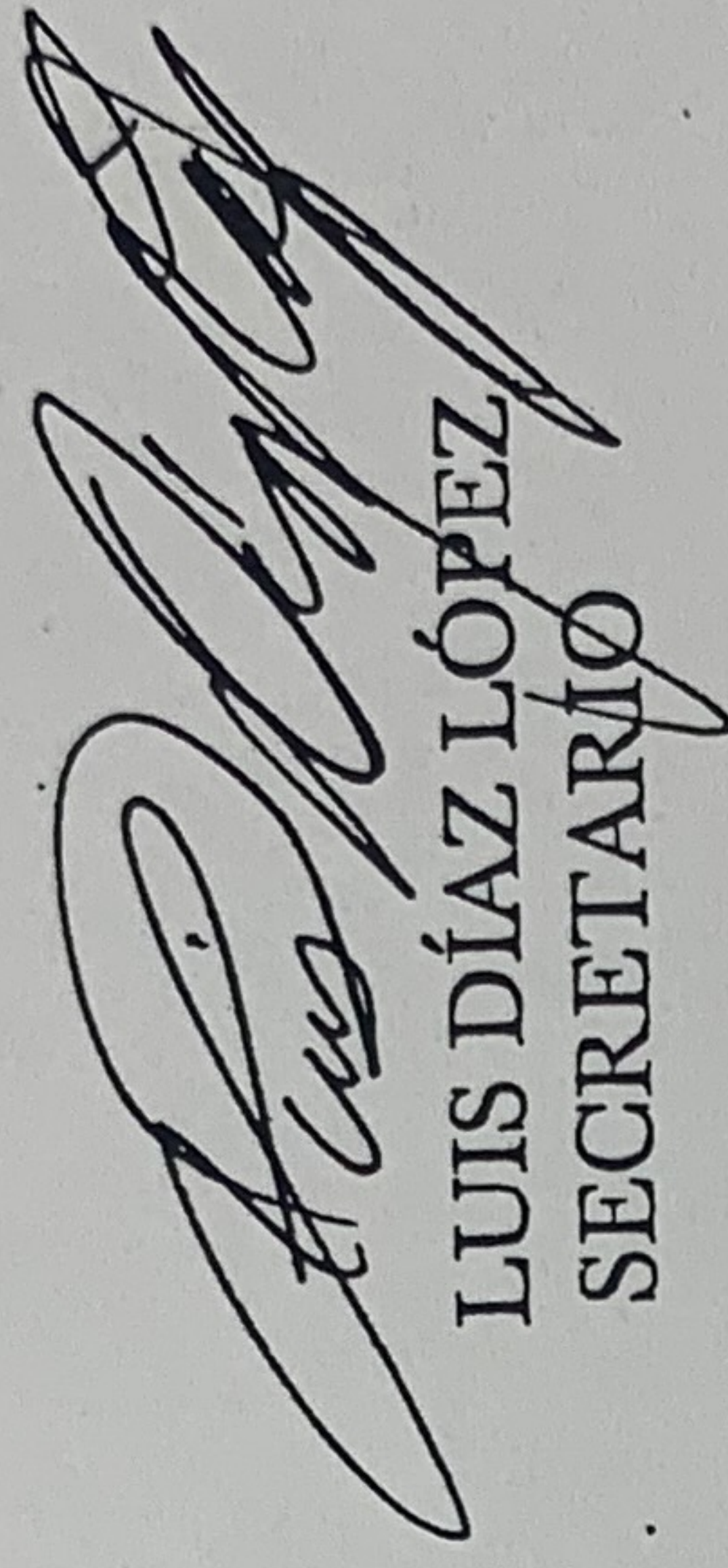
Si cualquier parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado nulo o inconstitucional por cualquier Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto no afectará ni invalidará el remanente de este Reglamento.

ARTÍCULO IX - VIGENCIA

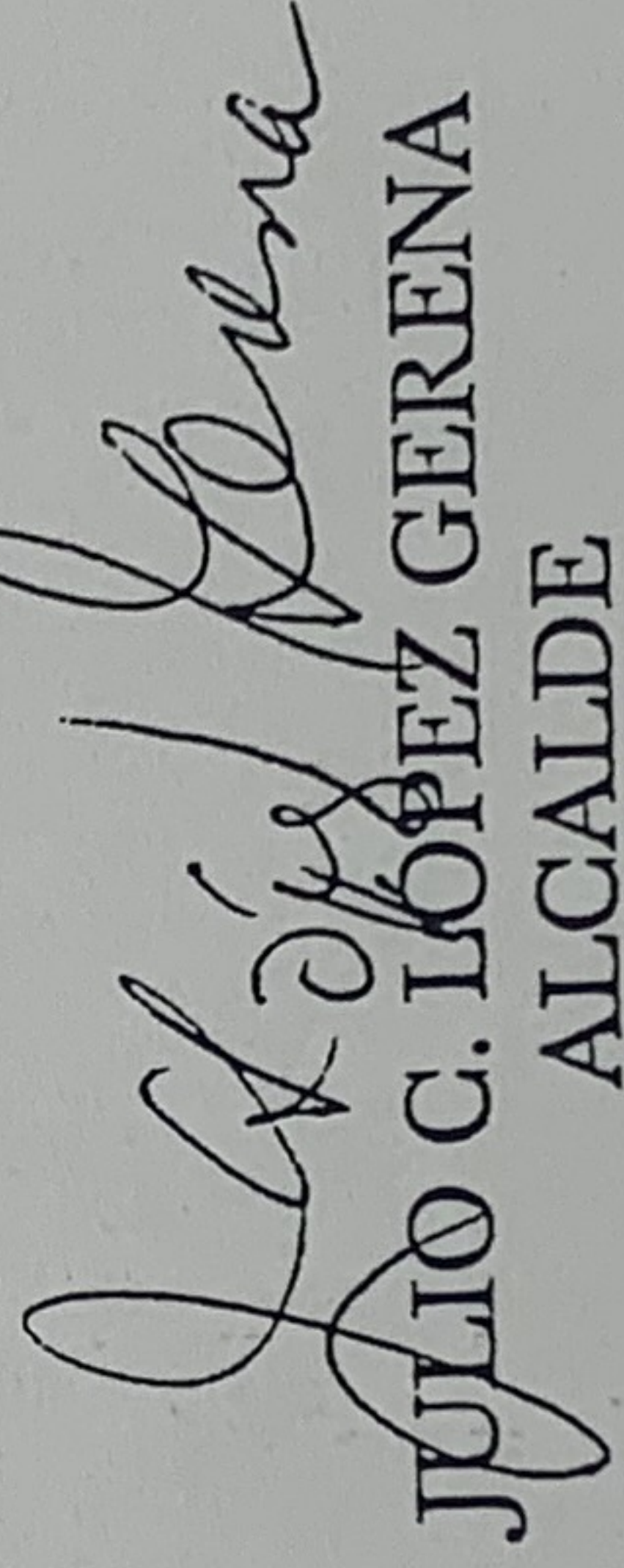
Este Reglamento empezará a regir inmediatamente que sea firmado por el Alcalde y se mantendrá vigente hasta tanto sea enmendado o derogado.

APROBADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO
RICO, EL DE DE 2000.


OSCAR REINOSA MONTAÑEZ
PRESIDENTE


LUIS DÍAZ LÓPEZ
SECRETARIO

SOMETIDA ANTE MI CONSIDERACIÓN EL 11 DE sept DE 2000, Y
FIRMADA POR MI EL 11 DE septiembre DE 2000.


JULIO C. LÓPEZ GERENA
ALCALDE